INTN

Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Avda. Artigas 3973 y Gral. Roa / C.C. 967
Teléf.: 290 160 / 290 266 - Fax: 290 873
e-mail: intn@intn.gov.py
Asunción - Paraguay

GOBIERNO NACIONAL

DICTAMEN N° 01/2015
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Asunción, 15 de abril de 2015

Señora
Lic. Andrea Sanchez, Directora
Dirección Administrativa y Financiera
INTN

REFERENCIA
Me dirijo a usted, y por su intermedio a la Dirección General, a fin de solicitar la aprobación referente a la Contratación Directa Vía Excepción para el "Servicio Tecnico Vehicular".

CONSIDERACIONES
Solicito el Servicio Tecnico Vehicular en forma urgente, y sabiendo que se debe realizar el servicio de inspección tecnica vehicular a fin de regularizar los patentes de rodados en la Municipalidad de Asuncion.
El mismo servicio brinda con exclusividad la Empresa ITV S.A., siendo la única que puede cubrir la necesidad existente.
Se anexa al presente el Certificado de Exclusividad que se le Otorga a la Empresa ITV S.A.
Y a la vez se remiten como documentos adjuntos, lo siguiente:

- ✓ "....CONTRATO DE CONCESION...."
- ✓ "....RESOLUCION DE LA JUNTA MUNICIPAL...."
- ✓ "....LEY 3850 – ITV...."

VISTO: La Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"
Articulo 33°.-Casos de Excepción
Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

a) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona o empresa por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

Abog. Carmelo R. Martínez
Jefe U.O.C.
I.N.T.N.

INTN
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Avda. Artigas 3973 y Gral. Roa / C.C. 967
Teléf.: 290 160 / 290 266 - Fax: 290 873
e-mail: intn@intn.gov.py
Asunción - Paraguay

GOBIERNO NACIONAL

Reglamentado por el Art. 70,
Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes modalidades:

1. Que la prestación se encuentra amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.
2. Que la necesidad de la Convocante no puede ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase.
3. Que la necesidad de la Convocante únicamente puede ser satisfecha por el titular de la marca, patente de autor u otro derecho exclusivo.

CONCLUSION

Por la importancia y características técnicas que se requiere para el Servicio Tecnico Vehicular se concluye que la Empresa ITV S.A. es la única que puede satisfacer las necesidades en cuestión, a fin de continuar brindando el servicio a nuestros clientes del INTN.

Por lo expuesto y en mi carácter de Jefa de esta Unidad Operativa de Contrataciones "Concedo el Servicio Tecnico Vehicular a ITV S.A., por Contratación Directa Vía Excepción "Teniendo en cuenta que la Empresa en cuestión es la única que puede satisfacer las necesidades requeridas en todo el Territorio Nacional"".

ES MI DICTAMEN

Abog. Carmelo Martinez
Jefe UOC

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

DIRECCIÓN DE TRANSITO

Asunción, 12 de febrero de 2008.-

Nota N° 001/08

Señor
Presidente de ITV S.A.
Dr. ALVARO LASSO GENOVA
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a objeto de comunicarle que en Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero del corriente año la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Asunción ha homologado, por Resolución JM/N° 1931/08, el Acuerdo Complementario al Contrato Principal de la Concesión del servicio de Inspección Técnica Vehicular, firmado por los representantes legales de las partes, en fecha 2 de enero de 2008, cuya copia se adjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto por dicha resolución, la Empresa I.T.V. S.A., deberá dar inicio de inmediato al servicio; con la puesta en funcionamiento del taller unificado y el cumplimiento de las nuevas responsabilidades atribuidas a la Empresa en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 10 del Acuerdo Complementario. Por su parte la Municipalidad de Asunción asume el cumplimiento de los compromisos establecidos en los numerales 11 y 12 del mismo Acuerdo.

Conforme al contenido de la Cláusula 13° del Contrato de Concesion, a partir del inicio efectivo de prestación del servicio de inspección comenzará a computarse el plazo de 10 (diez) años otorgado por la Municipalidad de Asunción para el funcionamiento en exclusividad de los Talleres de Inspección Técnica Vehicular de la Empresa I.T.V. S.A.

Esa empresa Concesionaria deberá comunicar a la Dirección de Transito de la Municipalidad de Asunción, la fecha oficial de inicio de prestación efectiva del servicio concesionado, la cual tendrá como plazo máximo de inicio el 3 de marzo del corriente año.

Sin otro particular hago presente mi cordial saludo, con deseos de exitosa gestión en un marco de cooperación y entendimiento -

pafc/dt

Asunción

ORDENANZA N° 28/97

QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACION DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR COMO REQUISITO PARA LA OBTENCION DE LA EXPEDICION Y/O RENOVACION DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS.

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCION, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1°: Establécese la obligatoriedad de la realización de la Inspección Técnica Vehicular, para los vehículos automotores.

Quedan comprendidos en las categorías de vehículos automotores:

a.) Los automóviles, de uso particular o los de alquiler, incluidos los taxis;

b) Las motocicletas, triciclos a motor, cuatriciclos a motor, o similares;

c) Los camiones de pequeña capacidad de carga o camionetas;

d) Los camiones de transporte de cargas y de pasajeros, tanto afectados al servicio público, como los de uso privado;

Los vehículos que sean propiedad del Estado Nacional o Municipal, de entes autónomos y/o autárquicos y/o descentralizados, que estén comprendidos en los artículos precedentes, deberán también ser objeto de la Inspección Técnica Vehicular Obligatoria.

Art. 2°: Para la obtención de la patente Municipal de los rodados comprendidos en el artículo anterior, deberá cumplirse con el requisito previo de la Inspección Técnica Vehicular, la cual se verificará en los rodados a los cuales se otorgará la patente siempre que aprueben los estándares técnicos de seguridad mínima requeridos por la Ordenanza N° 21/94.

Art. 3°: La Inspección Técnica Vehicular deberá ser realizada de conformidad al MANUAL DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR el cual forma parte de la presente Ordenanza (anexo I).

JUNTA MUNICIPAL

ASUNCION

Asunción

Cont. ORD JM/Nº 28/97

Art. 4°: A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, la Inspección Técnica Vehicular deberá ser realizada en los talleres autorizados al efecto. Son talleres autorizados, aquellos habilitados por la Municipalidad de Asunción.

Art. 5°: La Inspección Técnica Vehicular deberá realizarse en forma periódica, teniendo como parámetro el año de fabricación de los rodados o vehículos automotores comprendidos.

A tal efecto establécese la siguiente tabla de periodicidad para la realización de la Inspección Técnica Vehicular Obligatoria.

a) Para los comprendidos en los incisos a, b y c del Art. 1°:

a.1 Los cero kilómetros hasta el primer año desde su fabricación están exentos de la Inspección Técnica Vehicular.

a.2 Los que tengan entre 1 y 5 años desde su fabricación lo serán cada 2 años.

a.3 Los que tengan de 5 años en adelante contados a partir de la fecha de su fabricación serán inspeccionados anualmente.

b) Para los comprendidos en el inciso "d" del Art. 1°:

b.1 Los cero kilómetros hasta el primer año desde su fabricación están exentos de la inspección técnica vehicular.

b.2 Los que tengan de 1 a 5 años desde su fabricación serán inspeccionados cada 2 años.

b.3 Los que tengan de 5 años en adelante contados a partir de la fecha de su fabricación serán inspeccionados anualmente.

El plazo para el cómputo de los años de uso de los vehículos automotores a ser inspeccionados comenzará a correr desde el 1° de enero del año siguiente al de su fabricación.

JUNTA MUNICIPAL

ASUNCION

Asunción

Cont. ORD JM/N° 28/97

Art. 6°: Dentro del primer año de vigencia de la presente Ordenanza, todos los vehículos comprendidos en el Art. 1° deberán ser inspeccionados previamente ya sea para la obtención de la patente Municipal de rodados o para su renovación en caso que hayan sido otorgadas con anterioridad

Dentro del período de tiempo indicado en el presente artículo, no regirá la tabla de periodicidad contenida en el artículo 6° de esta Ordenanza, la cual se aplicará a partir del cumplimiento del primer año de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 7°: Los vehículos descritos en el art. 1° de la presente Ordenanza y que cuenten con patente de rodados expedida por un Municipio que no sea el de esta Capital, deberá contar con la constancia de haber aprobado la Inspección Técnica Vehicular en talleres que reúnan las condiciones técnicas correspondientes debidamente habilitados por sus respectivos municipios para poder circular dentro de los límites de la ciudad de Asunción

De no poseer su Municipio, la capacidad de realizar la inspección técnica vehicular, el referido vehículo deberá realizarlo en esta Municipalidad.

En caso de no cumplir el requisito establecido en el presente artículo, los rodados con patentes de otro municipio del país, podrán ser detenidos en la vía pública e inmovilizados para su posterior traslado fuera de los límites de la ciudad de Asunción. (será considerada falta gravísima)

Así mismo, los propietarios o conductores que infrinjan lo preceptuado como requisito por el presente artículo serán pasibles de multas correspondientes o faltas gravísimas

Art. 8°: La Intendencia Municipal reglamentará, previa aprobación de la Junta Municipal, las condiciones necesarias para la habilitación de los talleres que realizarán la inspección técnica vehicular establecida en la presente Ordenanza.

JUNTA MUNICIPAL

ASUNCION

Asunción

Cont ORD JM/Nº 28/97

Art. 9º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1.998

Art. 10º: Comuníquese a la Intendencia Municipal

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Asunción, a los veinte y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete.

DR. JOSE RAFAEL ROMAN G.
Secretario

JUNTA MUNICIPAL
ASUNCION

DRA. LILIAN S. SOTO B.
Presidenta

dch.

INTENDENCIA MUNICIPAL
ASUNCION